N° OBLIGACION: 0504-0412-82-9600282333

al Banco, a proporcionar a su sociedad matriz, o a cualquiera de sus sociedades filiales o relacionadas, los antecedentes tipo, que con ocasión la operación de crédito que consta del presente pagaré, el suscriptor haya entregado o deba entregar al

ragos anticipados: El suscriptor tendrá derecho a pagar anticipadamente la obligación que consta de este pagaré, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El prepago deberá ser total o parcial, con tal que en el caso que este pago anticipado sea parcial, su monto sea igual o superior al 25% del saldo de la obligación;
- b) Junto con el Pago anticipado, pague los intereses estipulados calculados sobre el monto de capital que se prepaga que correrían hasta la fecha de vencimiento pactado, si el capital inicial de este pagaré supera el equivalente a cinco mil Unidades de Fomento; o bien pague los intereses estipulados calculados sobre el capital adeudado hasta la fecha del prepago, más una comisión igual a un mes de intereses calculados sobre el monto de capital cuyo pago se anticipa, si el monto original no supera el equivalente a cinco mil Unidades de Fomento.

Imputación: El Banco estará habilitado para que, como consecuencia del prepago, rebaje proporcionalmente el valor de cada una de las cuotas de capital de este pagaré, sin necesidad de suscribir una hoja de prolongación.

SANTIAGO , a 12 (de SEPTIEMBREde 2012.		
Edisan			
Suscript	or		
Nombre o razón social del	suscriptor: EDISON ANDRES T	APIA SILVA	
Profesión, oficio o giro:	TROS NO PROFESIONALES		RUT:17.424.132-5
Domicilio: OTROS LAS N	MARGARITAS 2115		
Comuna: RENCA	,	Región: METROPOLITANA	
presente pagaré, en favor de transcurriere hasta el efectiv comprometida por el suscrip de plazo y renovaciones que pactarse y que no excedar instrumento, liberando al Badomicilio en la comuna de	el Banco, respecto de todas y cada vo y completo pago de dichas obligator y declaran conocer y aceptar to e pudieren acordarse al suscriptor da de los máximos convencionales anco de la obligación de protestar estantia.	es se constituyen en avalistas, fiadores y code una de las obligaciones de que da constancia gaciones. Los avalistas se obligan a proporcio das las estipulaciones de este instrumento; ace el pagaré, como asimismo, las modificaciones que autoriza la ley y la modificación de este pagaré. Finalmente, declaran que para to	el pagaré y por todo el tiempo que onar al Banco la misma información eptando desde ya todas las prórrogas s a las tasas de interés que pudieren cualquier otra estipulación de este
			RUT: -
Domicilio:			
Comuna:	3	Región:	
Avalista N	° 1		
Doña		, casada con el avalista Nº 1 antes indiv	vidualizado, autoriza el aval y fianza
		bar, desde ya, todas las prórrogas de plazo y i	
al suscriptor del pagaré, co	mo asimismo, las modificaciones	a las tasas de interés que pudieren pactarse	y que no excedan de las máximas
convencionales que autoriza	la ley y la modificación de cualquie	r otra estipulación de este instrumento.	
Cónvuge Avalista	N'1		